



Representando a los
Abogados europeos

**RESPUESTA DE CCBE A LA SEGUNDA CONSULTA DE LA AUTORIDAD
REGULADORA DE LOS SOLICITORS (ARS) SOBRE LAS ENMIENDAS A LA
REGLA 3 (CONFLICTO DE INTERÉS) Y A LA REGLA 4 (DEBERES DE
CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN) DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS
SOLICITORS DE 2007**

Consejo de la Abogacía Europea

association internationale sans but lucratif

avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

RESPUESTA DE CCBE A LA SEGUNDA CONSULTA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SOLICITORS (ARS) SOBRE LAS ENMIENDAS A LA REGLA 3 (CONFLICTO DE INTERÉS) Y A LA REGLA 4 (DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN) DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS SOLICITORS DE 2007

El Consejo de la Abogacía Europea, CCBE, es una organización que representa cerca de un millón de abogados europeos a través de los Consejos nacionales de la Abogacía de 31 Estados miembros de pleno derecho y 11 Estados observadores.

CCBE responde, regularmente, en nombre de sus miembros a los asuntos políticos que puedan afectar a ciudadanos y a abogados europeos.

La respuesta de CCBE a la Segunda consulta emitida por la Autoridad Reguladora de los *Solicitors* (ARS) relativa a las enmiendas del Código Deontológico de los Solicitors del año 2007, regla 3 (conflicto de intereses) y regla 4 (obligación de confidencialidad y divulgación) es la siguiente¹:

1.- Enmiendas propuestas a la regla 3 relativas al conflicto de intereses

Cuestión 1

La ARS pregunta a las partes interesadas si se ha encontrado un equilibrio entre la excepción de la regla 3 y la salvaguardia contra riesgos para los clientes y el público.

CCBE cree que no es este el caso.

Tal como indica en su respuesta a la primera consulta, CCBE cree que la atenuación de la regla sobre el conflicto de intereses genera más riesgos que beneficios. Dicha atenuación actúa en contra de los intereses de los clientes cuya protección pretende el Código Deontológico.

Eso también es pernicioso para los despachos de abogados, para la profesión y para Europa.

En interés del cliente

La posibilidad para un cliente, incluso un cliente sofisticado, de ser asesorado por un despacho de abogados que preste servicios a otro cliente con intereses contrapuestos, muestra riesgos significantes e identificables:

En primer lugar, la flexibilización de la regla sobre el conflicto de intereses está pensada para *clientes sofisticados*. Esta atenuación de la norma es discriminatoria puesto que se basa en la calidad del cliente, si es sofisticado o no. A los clientes sofisticados, no se les negará la oportunidad de elegir un despacho de abogados que asesore a otro cliente con intereses contrapuestos, mientras que los clientes no sofisticados serán excluidos.

Con ello, los más perjudicados serán los clientes no sofisticados ya que no podrán contactar con algunos despachos cuya competencia y pericia les sea necesaria, ya que éstos estarán asesorando a clientes sofisticados con conflicto de intereses.

¹ La delegación de Reino Unido oficialmente disiente de la posición de CCBE sobre el requerimiento del Consejo de la Abogacía de Escocia y Gales. Todo ello se basa en el principio de que CCBE no debería interferir en materias nacionales a menos que se le haya requerido por parte de una delegación nacional; los otros miembros de la Delegación del Reino Unido han reservado sus posiciones en este asunto.

El efecto de esta discriminación es exacerbado por la incertidumbre acerca de la calificación de "cliente sofisticado"². Esta frase se refería a los "clientes, abogados, o que hayan tenido acceso a un despacho de abogados o que hayan obtenido asesoramiento legal de manera independiente en los asuntos antes de dar su consentimiento informado y quienes sean capaces, de acuerdo con el despacho, de entender todas las implicaciones derivadas de su acuerdo con el despacho y, sobretodo, las posibles actuaciones del despacho de abogados sobre un mismo asunto pero en beneficio de otros clientes cuyos intereses sean contrapuestos". Esto provoca, desde la última parte de la frase, que el despacho de abogados sea juez y parte en el conflicto de intereses en aras a determinar si el cliente es sofisticado o no, y, por lo tanto, si pueden beneficiarse o no de la norma atenuada.

La protección de los ciudadanos se verá quebrada. Sin embargo, la igualdad de trato de los clientes, cualquiera que sea su importancia, es el principio fundamental de la práctica de la abogacía. Por lo tanto, las normas éticas no pueden modificarse dependiendo del tipo de cliente a quien el abogado se dirige.

CCBE ya ha tomado una posición contra la discriminación basada en la calidad del cliente en sus Comentarios «sobre el informe de situación de la Comisión sobre la competencia en los servicios profesionales». Este texto fue aprobado por unanimidad por las delegaciones del CCBE durante la sesión plenaria del CCBE, de 19 de noviembre de 2005. En el texto, se establece que los abogados están sujetos a normas en beneficio del interés público, no en el interés de los clientes más o menos sofisticados que utilizan sus servicios:

"En los recientes escándalos financieros que sacudieron el mundo de los negocios en EE.UU. - Enron, Worldcom - los usuarios de los servicios profesionales eran muy sofisticados y contrataron dichos servicios en reiteradas ocasiones, no obstante, las víctimas de los delitos cometidos fueron gente común, tales como los accionistas, empleados y los pensionistas, a menudo cientos de ellos. Esas víctimas sufrieron pérdidas financieras devastadoras que arruinaron sus vidas. La actuación de los abogados en importantes asuntos mercantiles, no está limitada a la protección de los ejecutivos sofisticados (aunque también necesiten una protección), sus actuaciones están regladas en virtud del interés público, concepto que incluye a personas que pueden tener un interés directo o indirecto en el resultado de la transacción, aunque no sean los clientes actuales".

Los escándalos financieros, en parte responsables de la crisis económica, reflejan la agudeza de la posición de CCBE. Bernard Madoff defraudó a los clientes más sofisticados con un simple "esquema Ponzi" dirigido hacia los inversores y prometiendo tipos muy elevados gracias al dinero de otros inversores también atraídos por enormes beneficios, hasta que estalló la burbuja especulativa. Por lo tanto, una atenuación de las normas éticas fundamentales basada en la llamada "sofisticación" de los clientes tanto, es algo ilusorio.

En segundo lugar, la primera consulta indicó que la flexibilidad que ofrece el "City of London Law Society (CLLS)" sería beneficioso para los clientes. Ahora tenemos "una noción errónea de la relación entre abogados y sus clientes (...) En primer lugar, el principio en que la profesión jurídica se basa es la independencia, también es necesario en relación con el cliente. Un cliente no puede obligar a un abogado a actuar en contra de la conciencia del abogado ni del código deontológico".³

La Carta de los principios rectores para los abogados europeos, emitida por CCBE recuerda, en otras palabras, la importancia de la independencia de los abogados con sus clientes:

Principio (a) de la Carta, la independencia del abogado, y la libertad del abogado para perseguir el asunto litigioso:

² La definición del término "Cliente sofisticado" se encuentra en el borrador de la norma 3.02.4 del Código deontológico de los Solicitors (Pág. 12 del borrador de la consulta).

³ Respuesta de CCBE a la primera consulta formulada por SRA en relación al conflicto de intereses y confidencialidad. Pág. 2

"(...) El abogado también debe permanecer independiente de su propio cliente, si el abogado cuenta con la confianza de terceros y los tribunales. De hecho, sin esta independencia del cliente no se puede garantizar la calidad del trabajo del abogado."

En tercer lugar, en virtud del principio de confianza, cuando un cliente llama a un abogado, persigue, fundamentalmente, obtener el mejor asesoramiento y defensa. *"Y, sin embargo, si el abogado está sujeto a diferentes intereses, se verá obligado a establecer prioridades entre ellos y, así, favorecer a un cliente a expensas de los demás"⁴.*

Este riesgo se reconoce explícitamente en la guía que acompaña a la modificación del artículo 3. De hecho, expone que en las circunstancias de un conflicto sin solución, será imposible para un bufete de abogados asesorar a diferentes clientes. La guía exige un acuerdo, siempre que sea posible, entre los clientes afectados y el despacho de abogados, para prever las consecuencias del conflicto. En esta situación, el despacho de abogados elegirá al cliente al que seguirá asesorando (página 18, párrafo 10 del documento de consulta).

En este caso, *"el segundo cliente se verá obligado a contratar a otro despacho, mientras transcurre el tiempo y la primera empresa contratada esté finalizando las funciones encomendadas por las que se satisfizo el importe de los correspondientes honorarios."*

El segundo cliente tendrá mayor dificultad para encargar sus asuntos a una nueva empresa puesto que deberá satisfacer un importe superior de honorarios (los relativos a las prestaciones de servicios del primer despacho de abogados y los del nuevo).

El interés a largo plazo del cliente sirve para contemplar todos los conflictos de intereses satisfechos inmediatamente. Sería adecuado proteger a los clientes a través de unas normas estrictas sobre conflicto de intereses y no tener en consideración los intereses de un cliente particular a corto plazo"⁵.

En cuarto lugar, el relajamiento limitado de la norma sobre conflicto de intereses para los litigios únicamente generará un nuevo riesgo perjudicial para clientes con conflictos que reciban asesoramiento del mismo bufete: Si el cliente decide litigar, la norma atenuada no se aplica. En algunos casos, el despacho deberá renunciar a uno o más clientes, con las consecuencias descritas con anterioridad. Para evitarlo algunas empresas pueden excluir los litigios de sus operaciones y limitar tanto como sea posible, las controversias entre sus clientes, lo que repercute en su defensa.

En quinto lugar, el suministro a los clientes de los servicios legales con especializados en un área en particular se reducirá. Es más, la atenuación de la norma de conflicto de intereses permitirá a las empresas de tamaño significativo concentrarse en un gran número de clientes en detrimento de otras empresas que desean entrar en el mercado. Esto dará lugar a la creación de nuevos oligopolios y el fortalecimiento de los oligopolios en determinados campos de actividades especializadas.

"Y, sin embargo, cada situación de oligopolio conduce, necesariamente, a un aumento en el precio del servicio y, en a veces, una disminución en la calidad."

Por último, el cliente que se desee responsabilizar a su asesor, a causa de un incumplimiento de la obligación de asesoramiento, en la presencia de conflicto exacerbado de intereses, no contratará a otras empresas que lleven a cabo exactamente las mismas prácticas.

Finalmente, esto conllevará el descenso de nivel en la abogacía y su responsabilidad ética."⁶

La disminución de la prestación de servicios jurídicos amenaza los intereses a largo plazo de los clientes.

⁴ Respuesta de CCBE a la primera consulta formulada por SRA en relación al conflicto de intereses y confidencialidad. Pág. 2

⁵ Respuesta de CCBE a la primera consulta formulada por SRA en relación al conflicto de intereses y confidencialidad. Pág. 3

⁶ Respuesta de CCBE a la primera consulta formulada por SRA en relación al conflicto de intereses y confidencialidad. Pág. 3

En Interés de los despachos

Lo único claramente identificable respecto del interés de la flexibilización de la regla 3 es el incremento del número de clientes de un despacho de abogados y por lo tanto, de su volumen de negocios.

Sin embargo, los riesgos a largo plazo para los despachos de abogados son mayores que los posibles beneficios a corto plazo:

En primer lugar, la ARS solicita, en gran medida, la evaluación de la conformidad con la flexibilidad de las normas en los despachos de abogados que se beneficien de dicha relajación. Esto crea un conflicto inicial de intereses dentro de la empresa, debiéndose mediar entre, por una parte, el respeto de las reglas éticas, de la que se convierte en garante, y en segundo lugar, el propósito de negocio para incrementar sus beneficios. En un mercado competitivo, es probable que el arbitraje esté a favor del segundo objetivo, en detrimento de la calidad de servicio prestado al cliente y el respeto de las normas éticas.

En segundo lugar, ninguna de las disposiciones en el documento de consulta parecen ser capaces de prevenir este riesgo. El control de los conflictos de intereses por una autoridad independiente, en caso necesario, se llevará a cabo *a posteriori*, una vez declarado el conflicto. Esto aumenta innecesariamente la responsabilidad del despacho de abogados. Sin embargo, es mejor prevenir que curar, por lo que es preferible limitar o prohibir el derecho de un bufete de abogados para actuar con clientes en conflicto.

En tercer lugar, la norma atenuada en conflictos de intereses únicamente beneficiaría a estructuras de cierto tamaño, que pudieran adecuarse a los requisitos legales. La aplicación de esta norma podría generar conflictos entre socios, o la compañía podría, con probabilidad, escindirse (ver Pág. 3 en la primera respuesta de CCBE).

Además, la norma atenuada discrimina a los despachos de abogados según su tamaño: los despachos con suficientes recursos para cumplir con la norma atenuada podrán asesorar a clientes en situaciones de conflicto mientras que los demás no podrían. A parte de generarse discriminación basada en la calidad de los clientes – sofisticados o no –, se crean dos niveles de ética: uno aplicable a los despachos de cierto tamaño asesores de clientes sofisticados, y otra aplicable a los demás despachos de abogados asesores de clientes no sofisticados.

En interés de la profesión

En primer lugar, la regla de atenuación está explícitamente pensada para un número de empresas limitado, principalmente para estructuras de gran tamaño con sede en Londres. Como CCBE indicó en su primera respuesta, “una minoría de despachos de abogados, ciertamente, entre los más grandes, impondría una enmienda a una norma ya aceptada por todas las regulaciones, en detrimento de la mayoría de despachos de abogados⁷”.

Esta atenuación se traduciría en una disminución de la confianza del público en general, y de los clientes en particular, hacia la abogacía. Se produciría en el momento menos favorable, es decir, después de una crisis económica, que reveló que la causa de la deficiencia del mercado fue, principalmente, la falta de regulación.

En segundo lugar, la modificación del artículo 3 introduce una distinción entre el litigio y el asesoramiento, siendo éste la única actividad cubierta por la atenuación. Para preservar la unidad de la profesión, la aplicación de diferentes normas éticas basadas en el campo de la actividad debería minimizarse.

⁷ Respuesta de CCBE a la primera consulta formulada por SRA en relación al conflicto de intereses y confidencialidad. Pág. 4

En interés de Europa

La prevención de conflictos de intereses es una regla esencial para todas las Abogacías Europeas. La Carta de los principios rectores para los abogados europeos enfatiza la naturaleza fundamental de esas normas:

“Principio (c) – evitar los conflictos de interés entre diferentes clientes o entre el cliente y el abogado”

Para el correcto ejercicio de su profesión, el abogado debe evitar conflictos de intereses. De manera que un abogado no puede actuar en nombre de dos clientes en el mismo asunto si existe un conflicto, o un riesgo de conflicto, entre de sus intereses. Igualmente un abogado debe abstenerse de actuar para un nuevo cliente si el abogado está en posesión de información confidencial obtenida de otro cliente actual o anterior. Tampoco un abogado debe actuar si hay un conflicto de intereses entre el cliente y él mismo. Si un conflicto de interés surge en el curso de un litigio, el abogado debe dejar de actuar. Se puede observar que este principio está estrechamente vinculado a los principios (b) (confidencialidad), (a) (independencia) y (e) (fidelidad).”

Este principio se transcribe en el párrafo 3.2 del Código de Deontológico de la Abogacía europea que establece:

“3.2 Conflicto de intereses.

3.2.1. Un abogado no puede asesorar, representar o actuar en nombre de dos o más clientes en el mismo asunto, si hay un conflicto, o un riesgo significativo de un conflicto entre los intereses de los clientes.

3.2.2. Un abogado debe dejar de actuar en nombre de ambos o todos los clientes de que se trate, cuando surgiera un conflicto de intereses entre los clientes y también cuando hubiese riesgo de abuso de confianza, o cuando la independencia del abogado pudiera ser alterada.

3.2.3. Un abogado también debe abstenerse de prestar sus servicios a un nuevo cliente si existe un riesgo de violación de la confianza encomendada al abogado de un antiguo cliente o si el conocimiento que posee el abogado de los asuntos de un antiguo cliente le diera una ventaja indebida al nuevo cliente.

3.2.4. En el supuesto en que los abogados ejerzan en forma de Sociedad, los puntos 3.2.1 a 3.2.3, anteriormente referidos, se aplicarán a los socios y a todos sus miembros. ”

Las modificaciones propuestas contradicen el Código Deontológico de la Abogacía Europea de CCBE. Además, *“podrían obstaculizar la creación de un código de conducta europeo bajo los auspicios de CCBE, constituido, en el momento de la globalización de los servicios jurídicos, bajo el principio de libertad de circulación de los servicios, configurado como una auténtica demanda de los clientes y una necesaria armonización de la Europa de los abogados”.*

Cuestión 2:

En su segunda cuestión, la ARS pregunta a las partes interesadas si las reglas y la orientación propuestas en la consulta protegen contra los tres riesgos principales:

- **que los requisitos del artículo 1 del Código Deontológico de los Solicitors no se cumplan adecuadamente,**
- **que el cliente no tenga conocimiento o experiencia necesaria para entender el acuerdo de manera completa, y**

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007

- **que exista fuga de información confidencial.**

Respecto al cumplimiento del artículo 1 del Código Deontológico de los Solicitors

El artículo 1 del Código Deontológico de los Solicitors establece las obligaciones básicas de éstos (Principios básicos). Los solicitors y los despachos de abogados a quienes se le apliquen deben servir a “clientes y a la sociedad” (párrafo 1 de la Regla 1).

Estas obligaciones incluyen integridad, independencia, intereses de los clientes, garantía del servicio y confianza pública.

CCBE cree que relajar la Regla sobre conflictos de interés minaría las obligaciones establecidas por el artículo 1 del Código Deontológico y causaría un alto detrimento a los clientes.

Siguiendo la línea de su primera respuesta, CCBE considera en particular que esta relajación va en contra de la independencia de los abogados, particularmente en lo referente a los clientes. La convergencia de intereses, incluyendo los económicos, en el mismo despacho que asesora a clientes en situaciones de conflicto de interés resultaría proclive a dañar la calidad del servicio prestado.

Esta relajación también iría en contra, por las razones expuestas anteriormente, de los intereses de los clientes y de la confianza pública de la profesión.

Respecto a la oportunidad del cliente que decide a sabiendas

Debido a la evolución de un conflicto de interés, siendo éste de naturaleza impredecible, los clientes – incluso los más sofisticados -, no son capaces de dar consentimiento informado.

Los riesgos de que suceda un conflicto inabordable, y por tanto las consecuencias desastrosas derivadas para el cliente, ocurren tanto si el cliente es sofisticado como si no.

Así pues, es imposible que un cliente haga elecciones informadas. Además, limitando la relajación de la Regla a clientes sofisticados únicamente, no daría protección adicional contra el riesgo de un conflicto exacerbado.

Respecto a la fuga de información confidencial

La consulta agradece que la protección de la información confidencial de un cliente sea calificada como “fundamental” (página 6, párrafo 2.3.11). La Carta de los principios esenciales de los abogados europeos, clarifica el ámbito de este principio:

“Principio (b) – derecho y deber del abogado de mantener los asuntos confidenciales de los clientes y respetar el secreto profesional:

Se encuentra en la esencia de la función de abogado que éste debe conocer cosas dichas por su cliente que no contaría a otras personas – los detalles personales más íntimos o los secretos comerciales más valiosos – y que el abogado sea receptor de otro tipo de información sobre la base de la confianza. Sin la certitud de la confidencialidad no puede haber confianza. La Carta señala la naturaleza dual de este principio – observar la confidencialidad no es sólo el deber del abogado, **es también un derecho fundamental de su cliente”**.

De todas formas el riesgo de que la información confidencial pueda ser usada contra los intereses de un cliente se incrementa *de facto* cuando el mismo despacho de abogados asesora a clientes con intereses opuestos.

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007

La consulta establece varias medidas para prevenir este riesgo mediante la información al cliente, teniendo un acuerdo escrito sobre las medidas a tomar en orden a asegurar la confidencialidad de la información.

Cualesquiera que sean los medios técnicos u organizativos en un despacho de abogados, resulta difícil impedir que asociados y empleados de un despacho se comuniquen, en detrimento de la confidencialidad de un cliente. Esto suscita la cuestión del control de tal confidencialidad en la estructura. Este control parecería contaminado en el caso de que un despacho sea a la vez juez y parte.

Es más, la confidencialidad de la información podría oponerse al concepto de información consentida por el cliente. Para un cliente capaz de decidir con conocimiento, él/ella pedirá al despacho una cierta cantidad de información sobre otros clientes sin que exista conflicto de intereses. Aquí, de nuevo, existe un riesgo de ruptura de confidencialidad al que el despacho debería hacer frente. Este riesgo no existiría si se prohibiera a esta estructura de práctica participar en situaciones de conflictos de interés.

Cuestión 3

Con esta tercera cuestión, la ARS pregunta a las partes interesadas si ha establecido un balance correcto entre las condiciones esenciales establecidas en la Regla 3 y la orientación por la que la interpreta.

CCBE no aprueba el contenido de la enmienda propuesta y no considera útil responder a la cuestión.

Cuestión 4

Con esta cuarta pregunta, la ARS pregunta a las partes interesadas si ciertos aspectos de la consulta necesitarían ser clarificados.

CCBE no aprueba el contenido de la enmienda propuesta y no considera útil responder a la cuestión.

II- Respecto a las enmiendas propuestas a la Regla 4 en lo concerniente a la confidencialidad

CCBE cree que resulta más útil empezar respondiendo a la cuestión 7.

Cuestión 7

A través de esta pregunta 7, la ARS pregunta si la protección otorgada por la Regla 4 enmendada y la orientación dada resultan adecuadas.

Como recordatorio, el artículo 4, todavía en vigor, permite a un despacho de abogados conservar información confidencial de un cliente para tomar instrucciones de un nuevo cliente en conflicto con el anterior, en dos casos:

- Clientes que hayan dado al despacho información consentida y acordada sobre medidas para proteger la confidencialidad de su información.
- Resulta imposible obtener información consentida del cliente cuya información necesite ser protegida, cuando el despacho haya comenzado a asesorar al nuevo cliente y aparezca este problema. En este caso, el despacho puede asesorar a ambos clientes con la condición de

que se establezca una “muralla china” de acuerdo a los requisitos del *Common Law* (Derecho Común).

La enmienda del artículo 4 ampliaría esta segunda opción si el despacho es consciente de que no puede obtener el consentimiento del cliente sobre aquella información que debe ser protegida. Esta extensión depende del establecimiento de esta “muralla china”.

CCBE desea enfatizar que para que un cliente sea capaz de dar consentimiento informado, es necesario que el despacho le haya proporcionado previamente información de otros clientes con intereses en conflicto similares. La revelación de esta información podría ser claramente contraria a la obligación de proteger la confidencialidad.

Esto se asume explícitamente por parte de la consulta, que permite a los despachos disponer de consentimiento informado cuando no sea posible en asuntos normales, si establecen una “muralla china”.

CCBE cree que la propuesta de establecer una “muralla china” no puede solucionar los riesgos relacionados con la confidencialidad, debido a la posibilidad de que un despacho asesore a clientes con conflictos de intereses.

Esta práctica resulta particularmente reprobable si el cliente no la conoce por no haber sido informado de la situación.

CCBE explicaba en su primera respuesta que las razones por las que se establece esta “muralla china” resultan insuficientes para prevenir los riesgos en los que incurra el cliente:

- El ambiente competitivo entre despachos va contra la orientación que establecerían estas “murallas chinas”;
- La identidad de los intereses económicos de un mismo despacho, aunque tenga equipos independientes, y las amistades entre socios pueden tener el mismo efecto;
- La movilidad de los *solicitors* jóvenes, que mudan de despacho constantemente, muestra la artificialidad de esta “muralla china”.

CCBE cree, por tanto, que la protección del artículo 4 es insuficiente. La enmienda de este artículo iría contra “el interés del cliente y, a largo plazo, contra el interés del propio despacho, ya que perderá la confianza de sus propios clientes”⁸.

Además, como se indica en la consulta, el establecimiento de estas “murallas chinas” sólo se alza en un despacho con numerosos recursos. Del mismo modo que en la Regla 3, la enmienda de la regla 4 discrimina a los despachos con menos medios. Los despachos más ricos tendrán normas éticas menos favorables ya que resultarían excluidos de los beneficios de una Regla 4 relajada.

CCBE cree que la relajación de la norma de confidencialidad, combinada con una relajación de la norma sobre conflictos de interés, afecta seriamente a la lealtad de los abogados respecto a sus clientes. El principio de lealtad requiere, de hecho, que “el cliente pueda confiar en el abogado como asesor y representante. Para ser leal al cliente, el abogado debe ser independiente (ver principio a), debe evitar conflictos de interés (ver principio c) y debe guardar los secretos de su cliente (ver principio b)”⁹.

⁸ Respuesta de CCBE a la primera consulta de la ARS referente al conflicto de interés y confidencialidad, p. 7

⁹ Carta de los principios esenciales de los abogados europeos, principio e –lealtad al cliente.

**

En conclusión, el Consejo de la Abogacía Europea considera que, tal y como expresó en su primera respuesta, las enmiendas a las normas de conflicto de interés y de confidencialidad pueden conducir a un debilitamiento de las garantías éticas que aseguran la confianza del cliente.

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007